



ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DE  
NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE TOCINA

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CASA HERMANDAD EN LA ALDEA DEL ROCÍO

Tocina, Julio de 2020

---

## ÍNDICE

---

- CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
  - Artículo 1: Objeto
  - Artículo 2: Del uso y propiedad de la Casa de Hermandad
  - Artículo 3: Descripción general de la Casa de Hermandad
  
- CAPÍTULO II: ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE HERMANDAD
  - Artículo 4: Órgano y composición de la Comisión
  - Artículo 5: Funciones de la Comisión
  - Artículo 6: Reuniones de la Comisión
  - Artículo 7: Actas
  
- CAPÍTULO III: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS DE USO COMÚN
  - Artículo 8: Capilla del Simpecado
  - Artículo 9: Salón/Cocina de la Casa de Hermandad
  - Artículo 10: Habitación para uso de la Junta de Gobierno
  - Artículo 11: Patio de carriolas
  - Artículo 12: Baños comunes
  - Artículo 13: Corredor de acceso a las habitaciones
  - Artículo 14: Otros elementos comunes
  - Artículo 15: Habitaciones hombres y mujeres
  - Artículo 16: Limpieza de elementos comunes
  
- CAPÍTULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS DE USO PRIVATIVO
  - Artículo 17: Definición y duración de la cesión de uso
  - Artículo 18: Derecho de Adjudicación Preferente
  - Artículo 19: Uso y destino de las habitaciones
  - Artículo 20: Obras y reformas
  - Artículo 21: Conservación
  - Artículo 22: Facultades de disposición
  - Artículo 23: Subrogación de causahabientes
  - Artículo 24: Servicios y suministros
  - Artículo 25: Cuotas de gastos comunes
  - Artículo 26: Cláusula penal
  
- CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
  - Artículo 27: Requisitos
  
- CAPÍTULO VI: RECURSOS
  - Artículo 28: De la comisión de la Casa de Hermandad y de la Junta de Gobierno



---

## ÍNDICE

---

- CAPÍTULO VII: SEGURO
  - o Artículo 29: Seguro
- CAPÍTULO VIII: DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA E INSCRIPCIÓN
  - o Artículo 30: Declaración de obra nueva e inscripción
- CAPÍTULO IX: MEDIDAS DISCIPLINARIAS
  - o Artículo 31: Expediente disciplinario
  - o Artículo 32: Sanciones
- CAPÍTULO X: OBRAS BENÉFICO-SOCIALES
  - o Artículo 33: Obras Benéfico-Sociales
- CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD
  - o Artículo 34: Disolución de la Hermandad

### ANEXOS

- ANEXO I: DOCUMENTO DE ENTREGA DE LLAVES
- ANEXO II: SOLICITUD DE USO DEL SALÓN/COCINA
- ANEXO III: DOCUMENTO DE ACUERDO DE CESIÓN TEMPORAL DE USO DEL SALÓN/COCINA



## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1: Objeto**

El objeto del presente es regular las normas de uso y relaciones entre usuarios, de las instalaciones comunes y de uso privativo, en la Casa de Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Tocina, en la aldea del Rocío en Almonte (Huelva).

### **Artículo 2: Del uso y propiedad de la Casa de Hermandad**

La propiedad de la casa es de la Hermandad de Ntra. Sra. Del Rocío de Tocina, con NIF G-41351396. La parcela es adjudicada durante la sesión ordinaria del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte, pleno del día 02/10/1984. Denominada como Parcela N.º 8 en calle 2K" de 900 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son: por la derecha de su entrada regular, con la parcela N.º 6; por la izquierda con la vía pública, y al fondo con zona verde.

Inscrita en registro de la Propiedad de Almonte como Finca N.º 31060, con domicilio en calle La Jara N.º8 (Parcela 8 C/K) y con referencia catastral N.º 3534301QB2133S0001II. Adquirida por segregación y compra en virtud de escritura pública, autorizada por el Notario Don Anselmo Martínez Camacho el día 26/04/2004 e inscrita el 14/07/2004.

Su uso será el destinado a acoger las diferentes actividades que dicha Hermandad, a petición de la Junta de Gobierno, organice en sus instalaciones, así como la utilización por parte de aquellos hermanos, a los que están cedidas por un periodo concreto, el uso y disfrute de las habitaciones familiares, en virtud de concesión expresa, hecha en Cabildo General de Hermanos de fecha 11/01/1997, como expresión de gratitud por la contribución económica a las obras de construcción de la citada casa. La Hermandad ha concedido a dichos hermanos, la cesión temporal de uso con carácter privativo de las habitaciones existentes en la casa.

### **Artículo 3: Descripción general de la Casa de Hermandad**

Sobre la parcela ya indicada de 900 m<sup>2</sup>, hay una construcción inicial totalmente ejecutada, que está situada en la parte trasera de dicha parcela registral, siendo la superficie total construida de 758,73 m<sup>2</sup> (700,64 m<sup>2</sup> útil). En planta baja 415,67 m<sup>2</sup> (391,79 m<sup>2</sup> útil) y en planta primera 343,06 m<sup>2</sup> (308,85m<sup>2</sup> útil), distribuida en los siguientes elementos, con su coeficiente de participación (según superficie útil):

PLANTA BAJA: ..... 391,79m<sup>2</sup> = 55,92 %

- Zonas comunes (Capilla, cocina-salón, escalera, aseos, vestíbulos, galerías, hueco de escalera, patio y almacén): ..... 288,24 m<sup>2</sup> = 41,14 %
- Habitación Rocieras (Salida a patio, 2ª dcha.): ..... 22,05 m<sup>2</sup> = 3,15 %



- Habitación Rocieros (Salida a patio, 2ª izqda.): ..... 16,00 m2 = 2,28 %
- Zona privada, Hab. N.º 15 (Detrás Capilla): ..... 15,80 m2 = 2,26 %
- Zona privada, Hab. N.º 16 (Junto a N.º 15): ..... 14,95 m2 = 2,13 %
- Zona privada, Hab. N.º 17 (Salida a patio 1ª dcha.): ..... 17,65 m2 = 2,52 %
- Zona privada, Hab. N.º 18 (Salida a patio 1ª izqda.): ..... 17,10 m2 = 2,44 %

PLANTA PRIMERA: .....308,85 m2 = 44,08 %

- Zonas comunes (Galería, distribuidor, acceso azotea): ..77,05 m2 = 11,00 %
- Habitación Hdad., Hab. N.º 1 (2ª en galería a izqda.): ..... 11,85 m2 = 1,69 %
- Zona privada, Hab. N.º 2 (1ª en galería a izqda.): ..... 16,70 m2 = 2,38 %
- Zona privada, Hab. N.º 3 (1ª izqda. galería escalera): ..... 18,80 m2 = 2,68 %
- Zona privada, Hab. N.º 4 (2ª izqda. galería escalera): ..... 15,15 m2 = 2,16 %
- Zona privada, Hab. N.º 5 (1ª dcha. en galería patio): ..... 14,60 m2 = 2,08 %
- Zona privada, Hab. N.º 6 (2ª dcha. en galería patio): ..... 15,15 m2 = 2,16 %
- Zona privada, Hab. N.º 7 (2ª izqda. en galería patio): ..... 16,25 m2 = 2,32 %
- Zona privada, Hab. N.º 8 (1ª izqda. en galería patio): ..... 15,95 m2 = 2,28 %
- Zona privada, Hab. N.º 9 (3ª dcha. galería escalera): ..... 16,25 m2 = 2,32 %
- Zona privada, Hab. N.º 10 (2ª dcha. galería escalera): ..... 17,20 m2 = 2,45 %
- Zona privada, Hab. N.º 11 (1ª dcha. galería escalera): ..... 19,10 m2 = 2,73 %
- Zona privada, Hab. N.º 12 (5ª en galería a izqda.): ..... 19,10 m2 = 2,73 %
- Zona privada, Hab. N.º 13 (4ª en galería a izqda.): ..... 22,70 m2 = 3,25 %
- Zona privada, Hab. N.º 14 (3ª en galería a izqda.): ..... 13,00 m2 = 1,85 %

Total zonas comunes: .....415,19 m2 = 59,26 %

Total zonas privadas: .....285,45 m2 = 40,74 %

Todas estas mediciones están basadas en el reformado de Proyecto Básico y Ejecución de la Casa de Hermandad, visado en Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, en fecha 24/07/2019.

## **CAPÍTULO II: ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE HERMANDAD**

En un principio, la administración de la casa estará bajo las directrices de un equipo u órgano nombrado por la Junta de Gobierno como:

Comisión de la Casa de Hermandad



#### **Artículo 4: Órgano y composición de la Comisión**

Es el equipo al que corresponde la administración ordinaria de la casa y está compuesto por ocho miembros, cuyo perfil se pasa a detallar:

- a) 3 miembros con cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad (debiendo ser uno de ellos el Hermano Mayor)
- b) 3 miembros hermanos adjudicatarios
- c) 2 miembros hermanos no adjudicatarios

#### **Artículo 5: Funciones de la Comisión**

Las funciones de la Comisión de la Casa de Hermandad son las siguientes:

- 1) Velar por el buen estado del inmueble, sus instalaciones, servicios, y hacer a estos efectos las oportunas advertencias a los usuarios.
- 2) Establecer las normas de convivencia de todos los usuarios de la Casa de Hermandad.
- 3) Atender a la conservación de la casa disponiendo de las reparaciones ordinarias y en cuanto a las extraordinarias adoptar medidas urgentes, dando cuenta inmediatamente a la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- 4) Aprobación inicial del presupuesto, que obliga a los adjudicatarios a satisfacer las cuotas para la contribución a los gastos comunes del inmueble, que fijen la Junta de Gobierno, debiendo distribuirse el total de los gastos comunes en función del coeficiente de participación de cada habitación.
- 5) Aprobación inicial de las obras extraordinarias o mejoras y los medios para hacer frente a las mismas, elevándose a la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- 6) Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Régimen Interno, elevándose a la junta de Gobierno de la Hermandad para la aprobación definitiva por el Cabildo General de Hermanos.
- 7) Tener conocimiento de todos los asuntos de interés general de la Casa de Hermandad, elevando las propuestas a la Junta de Gobierno para su aprobación y cuando fuere necesario, por el Cabildo General de Hermanos.
- 8) Esta comisión seguirá con las funciones de administración de la Casa de Hermandad, hasta que la Junta de Gobierno lo considere necesario.



## **Artículo 6: Reuniones de la Comisión**

La Comisión de la Casa de Hermandad se reunirá una vez al trimestre, o cuando tres de sus miembros lo soliciten. Para la aprobación de acuerdos, este órgano necesitará la mayoría simple, teniendo el Hermano Mayor, o una persona delegada por él, voto de calidad en caso de empate.

## **Artículo 7: Actas**

Los asuntos tratados en las reuniones deben constar en actas, y trasladarlos a la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO III: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS DE USO COMÚN**

### **Artículo 8: Capilla del Simpecado**

Elemento de uso común, con fijación de destino. Como Capilla que es, se considera lugar Sagrado y como tal debe ser respetado para el culto. Destinado a la ubicación de la Carreta, el Simpecado y demás insignias y/o Estandartes de la Hermandad, bajo la responsabilidad de Priestía.

### **Artículo 9: Salón/Cocina de la Casa de Hermandad**

Elemento de uso común, no genérico, está destinado al uso y disfrute de todos los hermanos, cuando la Junta de Gobierno lo establezca, sin perjuicio de respetar las normas de convivencia y Hermandad propias de todo buen rociero.

Esta zona podrá cederse a ciertas entidades para albergar actividades y actos, para ello se requiere la presentación de una solicitud escrita (Anexo II) a la Junta de Gobierno con al menos 30 días de antelación a la fecha de dicha actividad y previa entrega del donativo/fianza que se fije por la misma.

Podrá usarse para celebraciones privadas siempre que la persona que formalice la solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, al menos con 30 días de antelación, sea Hermano mayor de edad, con un año de antigüedad en la Hermandad, esté al corriente en todos los pagos a la Hermandad y realice el donativo correspondiente.

La Junta de Gobierno será la encargada de aceptar o rechazar dichas solicitudes, debiendo informar al solicitante la decisión con al menos 15 días de antelación a la fecha de la actividad. La entidad o persona solicitante será la responsable de la limpieza, así como de la reparación de los desperfectos que se ocasionaren en su caso.

Una vez aceptada la solicitud, ambas partes deberán firmar un Documento de acuerdo de cesión temporal de uso (Anexo III).



Los adjudicatarios de las habitaciones familiares podrán hacer uso de este espacio durante su estancia en la Casa de Hermandad.

#### **Artículo 10: Habitación para uso de la Junta de Gobierno**

Esta habitación (N.º 1) está destinada al uso que la Junta de Gobierno crea oportuno.

#### **Artículo 11: Patio de carriolas**

Se constituye como elemento de uso común para todos los hermanos y su régimen es el mismo que se establece para el salón.

Durante los días de romería, día de peregrinación u otros que organice la Hermandad oficialmente, su uso será establecido por Alcaldía de Carretas.

#### **Artículo 12: Baños comunes**

Son los situados en el vestíbulo junto a la escalera, de uso genérico, por lo cual es obligación de todos los hermanos el mantenimiento y limpieza de éstos.

#### **Artículo 13: Corredor de acceso a las habitaciones**

Elemento de uso común para acceso a las habitaciones familiares y dependencias de la planta alta, no siendo una zona de estar y prohibiéndose la colocación de mesas, sillas o mobiliario, así como, colgar ropa sobre las barandillas.

#### **Artículo 14: Otros elementos comunes**

Tales como la fachada, bajantes, tuberías de agua, instalación de electricidad, iluminación, mobiliario y otros elementos que técnicamente procedan, no podrán ser manipulados por ninguna persona no autorizada por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 15: Habitaciones Rocieros y Rocieras**

El destino y uso de estas habitaciones serán siempre a criterio de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 16: Limpieza de elementos comunes**

Constituye una obligación genérica de todos los hermanos o usuarios.





## **CAPITULO IV: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS DE USO PRIVATIVO**

### **Artículo 17: Definición y duración de la cesión de uso**

Constituyen los elementos de uso privativo de la Casa de Hermandad, las habitaciones descritas en el artículo 3 del presente reglamento, durante el tiempo que dure la cesión temporal de las mismas.

El plazo común de duración de la cesión de uso de las habitaciones será de veinte años, comenzando dicho plazo el día de la entrega oficial de llaves.

Actualmente, las citadas habitaciones se encuentran ocupadas de hecho por sus respectivos adjudicatarios, por autorización expresa de la Hermandad, hasta el día de la entrega oficial de llaves, que será el inicio del plazo formal de adjudicación, anteriormente reseñado.

Ello, no obstante, las habitaciones que se encuentren desocupadas y no adjudicadas estarán a disposición de la Hermandad, pudiendo establecer la Junta de Gobierno su destino, así como las condiciones y plazos que regulen las mismas.

La Junta de Gobierno podrá establecer medidas de control de acceso a la Casa de Hermandad, como libro registro de entradas y salidas u otras medidas de control que estime oportunas.

### **Artículo 18: Derecho de Adjudicación Preferente**

Concluido el plazo de duración indicado en el artículo anterior, los adjudicatarios que hayan venido disfrutando de la cesión de uso de habitaciones, tendrán un derecho de adjudicación preferente del uso de la misma habitación que hayan venido ocupando, mediante el cumplimiento de los requisitos y el pago de la aportación económica que la Junta de Gobierno fije en dicho momento.

En el supuesto de que, una vez requerido el adjudicatario por la Hermandad, transcurra el plazo de un mes, sin que haya comunicado su opción de ejercitar el derecho de adjudicación preferente, la habitación quedará a plena disposición de la Hermandad, pudiendo adjudicar la Junta de Gobierno el uso de esta según el orden de peticiones existentes, mediante el cumplimiento de los requisitos y el pago de la aportación económica que la Junta de Gobierno fije en dicho momento.

### **Artículo 19: Uso y destino de las habitaciones**

El Adjudicatario de la habitación será el responsable del cumplimiento de las normas de uso y destino de esta, con independencia de las responsabilidades personales en que puedan incurrir las personas que ocupen la habitación.



A la entrega de llaves, el adjudicatario deberá firmar un Documento de Entrega de llaves (Anexo I) y el presente Reglamento.

La Hermandad no se responsabiliza de la seguridad de los adjudicatarios ni de sus bienes o enseres, sin perjuicio de que ello pueda ser cubierto por póliza de seguros contratada al efecto.

Las habitaciones se destinarán exclusivamente al uso temporal de los adjudicatarios, junto con sus familiares y las personas de su confianza que autorice.

El adjudicatario podrá ser requerido para que, en cualquier momento, identifique a los ocupantes de la habitación y explique su relación con los mismos.

Queda totalmente prohibida la residencia habitual, las actividades de negocio, industria, hospedaje y, en general, cualquier acto de uso o disposición de la habitación que suponga una actividad lucrativa o un uso distinto al previsto en el presente reglamento.

Se prohíbe cualquier cambio o alteración de la fisonomía exterior de la habitación, como puertas, ventanas, balcones, rejas, etc., así como la tenencia de animales, instalación de toldos, rótulos, aparatos de aire acondicionado o tendido de la ropa.

Ningún elemento interno de las habitaciones debe distorsionar la estética exterior e interior de la casa.

Cualquiera de estas acciones anteriores, requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno.

## **Artículo 20: Obras y reformas**

Queda prohibida la realización de cualquier obra o reforma en las habitaciones, sin la autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno.

Para la realización de obras menores de conservación, pintura, reparaciones o mejoras que no impliquen alteración alguna de la estructura, será preceptiva la comunicación previa a la Junta de Gobierno de la Hermandad, que podrá desautorizarlas si no se respetan los criterios de homogeneidad y uniformidad del edificio.

Asimismo, se prohíbe, sin autorización previa de la Junta de Gobierno, la acumulación, paso o retirada de materiales, la utilización de maquinaria y en general, cualquier elemento de construcción que pueda ocasionar molestias al resto de los usuarios o distorsionar la pacífica convivencia en la Casa de Hermandad.

Al término de la cesión, las obras autorizadas a los adjudicatarios quedarán en beneficio de la Hermandad, sin derecho a indemnización alguna a favor de estos.



## **Artículo 21: Conservación**

El adjudicatario de la habitación la recibe en perfectas condiciones de uso, obligándose a mantener y, en su día, devolver la habitación en las mismas condiciones que la recibe.

Todas las obras de conservación, reparación o mejora que afecten a la habitación y sean autorizadas por la Junta de Gobierno, serán a cargo del adjudicatario y quedarán en beneficio de la Hermandad.

El adjudicatario permitirá la entrada en la habitación a los representantes de la Hermandad que se designen al objeto de comprobar el estado de conservación, así como la lectura de contadores, en su caso, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno cualquier alteración, usurpación, daño o novedad que se haya realizado o se prevea realizar, siendo el adjudicatario responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por su negligencia.

## **Artículo 22: Facultades de disposición**

Queda prohibido el ejercicio de cualquier facultad de disposición por parte de los adjudicatarios, tales como enajenación, arrendamiento, constitución de garantías o gravámenes y, en general, cualquier transmisión de los derechos que correspondan en cuanto a la habitación adjudicada.

Ello, no obstante, los adjudicatarios de habitaciones podrán solicitar la finalización de la cesión, en cualquier momento antes del término del plazo establecido, mediante comunicación a la Junta de Gobierno de la Hermandad, que podrá ofrecer el uso de la habitación, por el periodo de plazo que reste, según el orden de peticiones existentes.

El adjudicatario originario seguirá abonando todos los gastos, suministros y cuotas que correspondan a la habitación adjudicada, hasta tanto no se adjudique nuevamente la misma.

El nuevo adjudicatario abonará a la Hermandad el importe proporcional al número de años que resten hasta el final del plazo de la cesión, incrementado este importe en el IPC correspondiente desde la fecha de adjudicación originaria hasta la fecha de la nueva cesión.

La Hermandad devolverá al antiguo adjudicatario esta cantidad entregada por el nuevo adjudicatario, reducida en el porcentaje del diez por ciento, que quedará en concepto de donativo a favor de la Hermandad.

## **Artículo 23: Subrogación de causahabientes**

En el caso de fallecimiento de un adjudicatario, operará automáticamente la subrogación de sus causahabientes en los derechos de este en cuanto a la habitación adjudicada.



Tal circunstancia debe ponerse en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Hermandad, mediante escrito dirigido al efecto en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha del fallecimiento, con indicación del nuevo adjudicatario que sea designado entre los herederos del causante.

Si una vez transcurridos los 6 meses no se hubiera comunicado por parte de los herederos el nuevo adjudicatario, se le requerirá dicha comunicación en un plazo máximo de 15 días hábiles. Si no se recibiera contestación alguna, se considerará la finalización de la cesión conforme al art. 22 del presente reglamento.

La Hermandad reconocerá a un solo adjudicatario como consecuencia de la transmisión mortis causa.

#### **Artículo 24: Servicios y suministros**

Todos los servicios y suministros con que cuente la habitación serán por cuenta de los adjudicatarios, aun cuando los recibos vengan girados a nombre de la Hermandad.

Las cocinas, termos y calentadores, serán exclusivamente eléctricos, quedado expresamente prohibido el uso de gas butano o cualquier otro combustible.

Cada habitación se dotará de contador individual de luz, si bien, mientras tanto se instalan los mismos, el consumo de los suministros lo repercutirá la Junta de Gobierno, según las normas de este reglamento.

#### **Artículo 25: Cuotas de gastos comunes**

Los adjudicatarios se obligan a satisfacer las cuotas para la contribución a los gastos comunes del inmueble, que se fijen por la Junta de Gobierno, debiendo distribuirse el total de los gastos comunes en función del coeficiente de participación de cada habitación, fijado en el artículo 3 de este reglamento.

Estas cuotas serán satisfechas en el modo y forma que establezca la Junta de Gobierno.

Las faltas de pago de las cuotas establecidas serán consideradas como infracciones y corresponderán las sanciones previstas en el presente reglamento.

Cuando se produzca la entrega formal de las habitaciones, los adjudicatarios deberán efectuar el ingreso de la cantidad de SESENTA euros (60 €) a favor de la Hermandad y en concepto de depósito para satisfacer los gastos comunes iniciales. Esta cantidad será objeto de liquidación, una vez satisfechos los mismos.



## **Artículo 26: Cláusula penal**

El incumplimiento de las Reglas Oficiales de la Hermandad, de las estipulaciones de este reglamento y de las normas que puedan desarrollarlo o complementarlo, así como cualquier conducta que pueda alterar la normal convivencia y el uso pacífico del inmueble, facultará a la Junta de Gobierno para iniciar el correspondiente expediente disciplinario o incluso resolver la cesión, adjudicando el uso de la habitación según el orden de peticiones establecido y poniendo a disposición del adjudicatario sancionado las cantidades que correspondan conforme a lo establecido en el art. 22 de este reglamento, si bien, la deducción, en concepto de cláusula penal, será del veinte por ciento en beneficio de la Hermandad.

El adjudicatario sancionado seguirá abonando todos los gastos, suministros y cuotas que correspondan a la habitación adjudicada, hasta tanto no se adjudique nuevamente la misma.

Si no se cumpliera con dichos pagos, la cantidad adeudada será descontada de la devolución correspondiente.

## **CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **Artículo 27: Requisitos**

El presente reglamento de régimen interno podrá modificarse a propuesta por escrito dirigida a la Comisión de la Casa de Hermandad o a la Junta de Gobierno por:

- El número mínimo de solicitantes establecido en las Reglas vigentes de la Hermandad para la solicitud de Cabildo General Extraordinario.
- Un número de solicitantes no inferior a la mitad de los adjudicatarios.

Dicha solicitud, si se hiciera a través de la Comisión, será elevada a la Junta de Gobierno con las firmas verificadas de los miembros de la Comisión y será llevada a Cabildo General Extraordinario, siempre que sea un asunto que no pueda esperar a la celebración del siguiente Cabildo General a celebrar.

El quórum necesario, estará regido por las Reglas vigentes de la Hermandad.

El presente reglamento también podrá ser modificado en Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.



## CAPÍTULO VI: RECURSOS

### **Artículo 28: De la comisión de la Casa de Hermandad y de la Junta de Gobierno**

Los que se sientan perjudicados por actos de la Comisión, o en su caso por actos de la Junta de Gobierno en asuntos de la Casa de Hermandad, podrán recurrirlos por escrito al Cabildo General de Hermanos, mediante previo escrito en los modos que refleja el artículo 27 de este reglamento.

## CAPITULO VII: SEGURO

### **Artículo 29: Seguro**

La Comisión de la Casa de Hermandad, propondrá según estudio previo a la Junta de Gobierno, la contratación de un seguro multirriesgo que garantice la integridad de la casa, el cual será abonado por la propia Hermandad, en su parte correspondiente, y por los adjudicatarios del uso de las habitaciones en proporción al coeficiente de participación indicado en el artículo 3 de este reglamento.

## CAPÍTULO VIII: DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA E INSCRIPCIÓN

### **Artículo 30: Declaración de obra nueva e inscripción**

La Comisión de la Casa de Hermandad, a través de la Junta de Gobierno, se compromete a efectuar la escritura de declaración de la Casa de Hermandad, en el plazo máximo de 2 años, a contar desde el día de la entrega de llaves de los adjudicatarios.

## CAPITULO IX: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### **Artículo 31: Expediente disciplinario**

En caso de que concurran cualquiera de las causas de incumplimiento especificadas en el artículo 26, la Junta de Gobierno de la Hermandad, por si misma o propuesta por la Comisión de la Casa de Hermandad incoará la apertura de expediente disciplinario.

Se notificará al sujeto expedientado la apertura del expediente y el nombre del instructor que a su vez será designado por la Junta de Gobierno.



El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a esclarecer los hechos acaecidos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, formulando un pliego de cargos que se notificará al expedientado concediéndole un plazo determinado para poder contestar.

Transcurrido el plazo el instructor formulará propuesta de resolución que notificará al expedientado para que en el plazo determinado pueda alegar cuanto considere.

El instructor enviará el expediente a la Junta de Gobierno para que lo resuelva.

### **Artículo 32: Sanciones**

Según la gravedad de la falta las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación fraternal y privada.
- b) Amonestación escrita, de la que se dejará constancia en los archivos de la Hermandad.
- c) Suspensión como usuario común de la Casa de Hermandad durante el tiempo que fije la Junta de Gobierno incluidos o no los días de romería.
- d) Suspensión como usuario común y privativo de la Casa de Hermandad durante el tiempo que fije la Junta de Gobierno incluidos o no los días de romería.
- e) Resolución de forma unilateral de la cesión de uso privativo de habitación, procediéndose a la adjudicación de esta al hermano en lista de espera que corresponda, conforme a lo establecido en el art. 26 de este reglamento.
- f) Si la infracción es tan grave que hubiera además propuesta de suspensión o expulsión de la condición de hermano de la Hermandad solo podrá ser acordado a propuesta de la Junta de Gobierno en Cabildo General de Hermanos con arreglo a las Reglas Oficiales de esta Hermandad.
- g) En todo caso, las sanciones anteriores podrán llevar aparejada la reparación de los daños producidos y, en su caso, la indemnización por perjuicios causados.



## **CAPITULO X: OBRAS BENÉFICO-SOCIALES**

### **Artículo 33: Obras Benéfico-Sociales**

Siendo la Caridad el distintivo de los Cristianos, la Casa de Hermandad podrá ser destinada eventualmente a la realización de obras benéfico-sociales (reglas 2, 8, 9 y 10).

Los actos de desarrollo de estas se efectuarán bajo directrices de la Junta de Gobierno, y con conocimiento de la Comisión de la Casa de Hermandad. Para el acceso a las habitaciones de uso privativo, se requerirá la cesión voluntaria del adjudicatario.

Dichos actos requerirán solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en el art. 9 de este reglamento.

El solicitante será responsable de la limpieza y de los desperfectos que se ocasionasen.

## **CAPITULO XI: DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

### **Artículo 34: Disolución de la Hermandad**

En caso de disolución de la Hermandad se actuará conforme a lo dispuesto en la legislación canónica con carácter general respecto a los bienes de las Hermandades.

En Tocina, a 31 de julio de 2020





# ANEXOS





## ANEXO I: DOCUMENTO DE ENTREGA DE LLAVES

D/D<sup>a</sup> ....., mayor de edad,  
vecino/a de ....., con domicilio en .....,  
y D.N.I., núm. ...., hermano/a de la Hermandad de Nuestra  
Sra. del Rocío de Tocina,

### DECLARO:

I.- Que en mi calidad de adjudicatario/a de la habitación de uso privativo N.º ..... de la Casa de Hermandad en la Aldea de El Rocío, recibo en este acto las llaves de la citada habitación, así como las llaves de acceso a la Casa de Hermandad.

II.- Que el presente acto, supone la entrega formal de la posesión de la reseñada habitación por un período de ..... años, a partir del día de la entrega oficial de llaves, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Interno.

III.- Que manifiesto conocer en toda su extensión el expresado Reglamento de Régimen Interno, habiendo recibido una copia de este, aceptándolo expresamente mediante la firma del presente documento.

IV.- Que a fin de que se me puedan girar los recibos correspondientes a mi contribución en los gastos derivados de la adjudicación del uso de la habitación, autorizo expresamente el cargo de estos en cuenta bancaria, designando a tal efecto la siguiente: .....

En Tocina, a ..... de ..... de .....

Vº Bº EL HERMANO MAYOR,

EL ADJUDICATARIO,

EL SECRETARIO,  
Doy fe.





**ANEXO II: SOLICITUD DE USO DEL SALÓN/COCINA**

D/D<sup>a</sup>....., mayor de edad,  
vecino/a de ....., con domicilio en  
.....  
y D.N.I. núm. ...., en mi propio nombre o, en su caso,  
en representación de ....., a la Junta  
de Gobierno de la Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Tocina,

**EXPONGO:**

Que a fin de llevar a cabo la actividad/celebración, consistente en (detallar)  
.....  
.....  
.....  
que pretendo celebrar en fecha ....., con la asistencia  
aproximada de ..... personas,

**SOLICITO:**

Que me sea autorizado el uso de la zona común de salón/cocina de la Casa  
de Hermandad en la Aldea del Rocío, en la fecha expresada, conforme a las  
vigentes Normas de Régimen Interno, las cuales declaro conocer en toda su  
extensión, obligándome al cumplimiento de las condiciones económicas y de  
utilización que se fijen.

En Tocina, a ..... de ..... de .....

Fdo. D/D<sup>a</sup> .....





**ANEXO III: DOCUMENTO DE ACUERDO DE CESIÓN TEMPORAL DEL USO DEL SALÓN/COCINA DE LA CASA DE HERMANDAD DE NTRA. SRA. DEL ROCÍO DE TOCINA EN LA ALDEA DEL ROCÍO**

**REUNIDOS:**

De una parte, como cedente, D/D<sup>a</sup> ....., en nombre de la Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Tocina, en su calidad de ....., delegado a estos fines por la Junta de Gobierno de la Hermandad.

Y de otra, como cesionario, D/D<sup>a</sup> ....., mayor de edad, vecino/a de ....., con domicilio en ..... y D.N.I. núm. ....., en su propio nombre o, en su caso, en representación de ....., en su calidad de ....., según acredita mediante .....

**EXPONEN:**

I.- Que, mediante solicitud de fecha ....., el cesionario ha solicitado el uso del salón/cocina de la Casa de Hermandad, para la fecha ....., para celebración de la actividad/evento de ..... conforme a los detalles expresados en dicha solicitud.

II.- Que examinada la misma, la Junta de Gobierno ha tenido a bien conceder el uso de dicha dependencia en la fecha expresada y para el evento detallado en la solicitud presentada.

III.- Que ambas partes convienen en llevar a efecto la cesión de uso, conforme a los siguientes,



## ACUERDOS:

**PRIMERO.-** La actividad que se desarrolle no podrá ir contra las normas de la Religión Católica, ni contra aquellas normas que rigen la Hermandad, como sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Casa de Hermandad. Asimismo, tampoco podrán contravenir la Ley, la moral ni el orden público.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno de la Hermandad, a través de la persona que designe, podrá suspender, en cualquier momento, la celebración de la actividad autorizada, si se contraviene el artículo anterior o las indicaciones o limitaciones establecidas en el presente documento.

**TERCERO.-** El cesionario deberá velar por el cuidado, mantenimiento y limpieza de la Casa de Hermandad, debiendo devolver las dependencias utilizadas en el perfecto estado que declara recibirlas.

**CUARTO.-** Todo perjuicio, daño, desperfecto o deterioro que se infiera o derive de la presente cesión será de la exclusiva cuenta del cesionario, relevando a la Hermandad de toda responsabilidad al respecto. El cesionario se obliga a indemnizar a la Hermandad por cualquier responsabilidad que le pueda ser exigida con motivo de la cesión.

**QUINTO.-** Queda prohibido al cesionario la utilización de cualquier otra dependencia de la Casa Hermandad, que no sea la siguiente: Salón / cocina / baños comunes .....

**SEXTO.-** El cesionario entrega voluntariamente, en este acto, a la Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Tocina, la cantidad de ..... en concepto de donativo.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, en concepto de fianza, para responder de los posibles gastos, daños, perjuicios o incumplimientos del presente acuerdo, el cesionario hace entrega a la Hermandad, la cantidad de .....

Esta fianza será devuelta al cesionario a los quince días de la celebración del evento, deduciéndose de la misma, en su caso, los importes que hayan sido aplicados conforme al artículo anterior.



Y para que así conste, firman ambas partes el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Tocina, a ..... de .....de .....

Vº Bº EL HERMANO MAYOR,

EL CESIONARIO,

EL SECRETARIO,

Doy fe.

